



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 184

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	22 de mayo de 2019
Inicio:	11:02 horas
Finalización:	11:15 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hugo Guillermo Sotaquirá Sisa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con radicación No. 73001-33-33-003-2017-00152-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. 253.664 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADA:** LEIDY CONSTANZA GUITIERREZ MONJE identificada con C.C. 65.705.671 del Espinal y T.P. 154.249 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**, así como que la presente diligencia se realiza en una hora diferente a la programada en auto del 14 de diciembre de 2018 a solicitud verbal de las parte que integran el contradictorio.

Se reconoció personería a la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ como apoderada sustituta de la parte actora de conformidad con los poderes allegado a esta diligencia.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

En audiencia inicial celebrada el 10 de julio de 2018 previo a decidir la excepción de caducidad, se decretó una prueba de oficio, en la que se solicitó la constancia de la

notificación del acto administrativo acusado y la certificación en la que se indicara si el señor Sotaquirá Sisa se encuentra o no laborando. Al allegarse el documento, el Despacho procedió a resolver la excepción, aduciendo en síntesis que el demandante aún se encuentra en servicio activo, por lo que sus pretensiones tienen que ver con prestaciones periódicas que no se encuentran sometidas al término de caducidad del art. 164 de la Ley 1437. Por lo anterior

RESOLVIÓ

PRIMERO: DECLARAR **no probada** la excepción de caducidad propuesta por la apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que se persigue la nulidad respecto de prestaciones periódicas.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en la sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación de la misma y el expediente administrativo, siendo tales, los hechos 1, 10 y 11, en lo que refiere al tiempo en que laboró el señor Hugo Guillermo Sotaquirá Sisa como soldado voluntario para luego pasar a soldado profesional, así como la petición que presentó el 21 de diciembre de 2016 para que le fuera reconocida la diferencia salarial del 20%, siendo negada mediante oficio que se ataca por esta vía judicial.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico consiste en determinar si el demandante, al pasar de Soldado Voluntario a Soldado Profesional del Ejército Nacional tenía derecho a que su salario básico se continuara calculando en un salario mínimo incrementado en un 60%, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, con efecto en las prestaciones sociales y emolumentos que se calculan con base en el salario.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que trae fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio. Surtido el traslado a la parte demandante, no fue aceptada la propuesta.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 4-13).

7.2. Parte demandada

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, el expediente administrativo y las certificaciones salariales obrantes a folio 88 a 104, 107 a 111, 113 a 124 y 126 a 129.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	22 de mayo de 2019
Inicio:	11:15 horas
Finalización:	11:18 horas

El despacho en atención a que no hay pruebas pendientes por practicar y dando aplicación a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de alegaciones y juzgamiento, conforme lo ordena el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 13:04 a 14:14*)

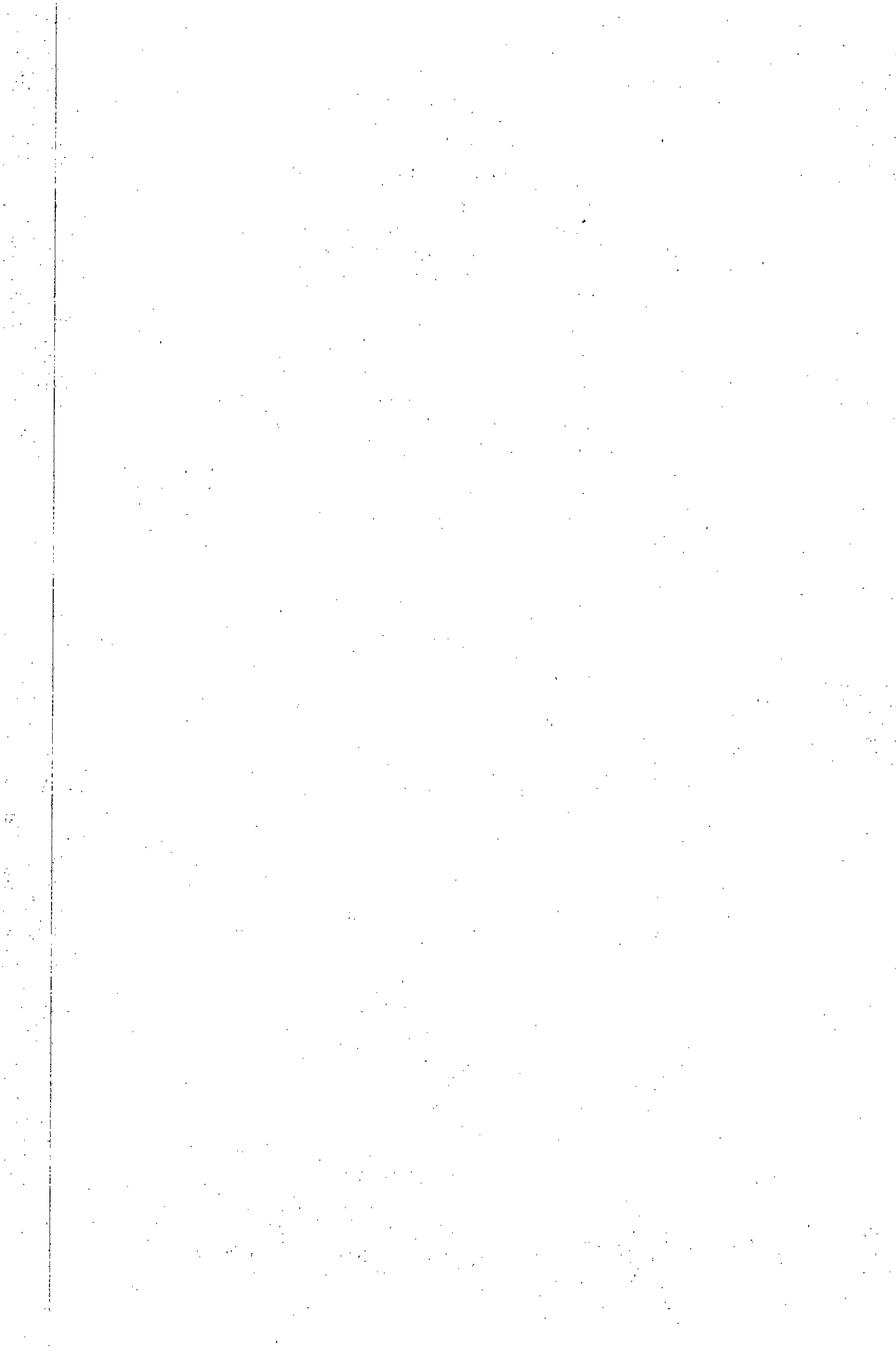
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HUGO GUILLERMO SOTAQUIRA SISA
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2017-00152-00
Fecha	22 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	11:02
Hora de finalización	11:18

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Quisel Pauline Mongual H.	1110512516	Apd. Sst. Dte	Gra. 5 n: 11-24 ed. 7. emp. 501.	
Ledy C Gutierrez	65705671	Ap. Mindefensa	Batallon Rojo of. Cartagena	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

